



No pasa desapercibido por parte de esta autoridad del trabajo que existe confesión expresa por parte del actor de que recibió la cantidad de \$175,000.00 pesos por concepto de gratificación mediante convenio de fecha catorce de febrero del dos mil doce, cantidad esta última que deberá descontarse del monto total de la condena que se determine hasta que se dé cumplimiento al laudo, haciéndose notar que se especifica porque conceptos corresponden dicho monto, de tal suerte que para no menoscabar el patrimonio de la demandada se condena al descuento de dicha cantidad, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 840, 841 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El actor demostró su acción y la demandada, [REDACTED], en parte justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Al haber sido procedente la acción de nulidad del convenio de fecha 14 de febrero del dos mil doce, se condena a la empresa demandada a reinstalar al actor, [REDACTED] en el puesto de GERENTE que desempeñaba hasta antes del 14 de febrero del dos mil doce al servicio de la demandada con el salario diario integrado determinado en el presente laudo; al pago de salarios caído por la cantidad de \$4,819,024.98 pesos más los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente laudo; lo anterior por los motivos y fundamento expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Como prestaciones desvinculadas a la acción principal, es de condenarse a la empresa demandada a cubrir al actor la cantidad de \$313,409.16 por concepto de horas extras dobles y \$313,437.36 pesos por concepto de horas extras triples; se condena también a cubrir al actor la cantidad de \$4,109.55 pesos por concepto de diferencia en el aguinaldo correspondiente al año 2011 y \$513.76 pesos, por concepto de diferencias en el aguinaldo proporcional al año 2012; se condena a cubrir al actor la cantidad de \$10,017.40 pesos, por concepto de vacaciones proporcionales al último año laborado, y la prima vacacional por la cantidad de \$2,504.35; la cantidad de \$90,136.13 pesos a los que se condena a la demandada a cubrir al actor por concepto de bono anual por resultados; lo anterior por los motivos y fundamento expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO. Se absuelve a la demandada del pago de cuotas obrero patronales reclamadas por el actor por haber sido procedente la excepción limitante que dispone el artículo 28 de la Ley del Seguro Social que establece como límite al salario base de cotización la cantidad de 25 salario mínimos vigentes en el Distrito Federal; lo anterior por los motivos y fundamento expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES en el domicilio señalado en autos para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales

Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

VS.

EXPEDIENTE 184/2012

correspondientes, CÚMPLASE.- HECHO QUE SEA ARCHIVASE EL
EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.-
- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMA PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE
ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE
DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, POR Y ANTE LA C.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA JUNTA QUIEN ACTÚA Y DA
FE.- CONSTE.- DOY FE.-

Presidente

Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

Secretaria General

Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Representante del Capital

Lic. Roberto Luciano Davila Lopez

Representante Obrero

C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCION SE DIGTO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA
14 DE OCTUBRE DE 2016.-

Unidos logramos más